

➤ **San Juan**

## **I. Contexto de la Jurisdicción**

Ubicada en el centro oeste del país, en la región de Cuyo. Su capital es San Juan. Según el último Censo del año 2022, su población es de 822.853 habitantes. Con un índice de feminidad de 105 mujeres por cada 100 varones con una edad mediana de 30 años. ([Censo, 2022](#)). Para 2022 en la provincia el 44,6% de la población tiene cobertura sólo por el sistema público de Salud ([Censo, 2022](#)).

## **II. Marco Normativo de Derechos Sexuales y Reproductivos**

### **Constitución Provincial**

[La Constitución de San Juan](#) sancionada en 2014. Reconoce en el artículo 61 el derecho a la salud, *entendido de manera amplia, partiendo de una concepción del hombre como unidad biológica, psicológica y cultural en relación con su medio social. El Estado garantiza el derecho a la salud, a través de medidas que la aseguren para toda persona, sin discriminación ni limitaciones de ningún tipo.* Protege expresamente la educación sexual en su artículo 83, pero no hace mención de los derechos sexuales y reproductivos.

### **Programa de Salud Sexual y Reproductiva y Anticoncepción**

**[Ley 7. 839](#) de 2007. Derechos de la mujer durante la gestación, el parto y el posparto. Derechos de los recién nacidos internados en la provincia. Derechos de los padres de los recién nacidos.**

Entre los derechos de las mujeres se incluye el derecho a estar acompañadas, a ser tratadas con respeto y privacidad, a participar en su propio parto, a recibir información y a decidir sobre su atención médica. Los recién nacidos tienen derechos como ser tratados con respeto y dignidad, a recibir cuidados adecuados y a estar acompañados por sus padres. Los padres tienen derecho a recibir información sobre la salud de su hijo, a participar en su atención y a tomar decisiones relacionadas con su asistencia. Además, se establece el derecho de los usuarios de los servicios sanitarios a plantear sugerencias, quejas y reclamos, y se establecen plazos para que los centros de salud se adecuen a estas disposiciones. La autoridad de aplicación está encargada de promover campañas de difusión sobre la ley.

## Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE-ILE)

La Ley Nacional 27.610 de Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo y Atención Posaborto es de orden público y de aplicación en todo el territorio federal, al igual que su Decreto Reglamentario 516/2021. Asimismo, existe el Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE/ILE), elaborado por la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud de la Nación, que contiene estándares legales, clínicos y de atención para la provisión de la interrupción segura del embarazo y la atención posaborto. La última actualización del protocolo es del 2022, que se aprobó mediante la Resolución 1063/2023.

Debido a nuestro sistema legal, las resoluciones requieren de una adherencia explícita de las provincias, no así de las leyes y decretos nacionales de orden público como la mencionada. No obstante, debido a que el Protocolo contiene los lineamientos actualizados para una correcta aplicación de la ley, no es obligatorio que la provincia se adhiera al Protocolo para que rija en su territorio. Incluso las provincias, utilizan en sus resoluciones la siguiente fórmula “*adherirse al Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE/ILE) y a toda otra actualización que en el futuro se apruebe*” adhiriendo automáticamente al Protocolo que se halle vigente. Incluso en algunas provincias, el protocolo que esté vigente es de aplicación automática, sin necesidad de que haya una resolución mediante la cual se adhieran a ella.

### **Protocolo de Actuación para Hospitales Públicos. Año 2021 (sin texto disponible)**

Hasta la sanción de la Ley 27.610 en la provincia de San Juan no hubo adhesión a políticas públicas nacionales, tales como el Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo (Ministerio de Salud de la Nación, 2015) ni elaboración de políticas provinciales para el acceso a abortos legales por causal salud o violación. Además, en 2012 se estableció la prohibición de la venta de misoprostol en farmacias a través de un decreto provincial (Ley 1133-Q, 2012). También, normas como la Ley 26.485 de violencia contra la mujer o la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral, no entraron en vigencia en la jurisdicción por ausencia de adhesiones legislativas. Por otro lado, con la aprobación de la Ley 27.610 y ante la obligatoriedad de la provincia de adecuarse a la norma, se esperaba una medida oficial que establezca las pautas de atención y que garanticen el cumplimiento del derecho al aborto. La demanda de un protocolo era elaborada principalmente por organizaciones feministas y profesionales de la salud a favor del aborto, pero también por autoridades de instituciones médicas que Derecho y Ciencias Sociales. Es por ello que a fines de marzo del año 2021, la Dirección de Materno Infancia del Ministerio de Salud Pública de San Juan, establece el proceso estándar de acceso a la IVE/ILE. El mismo fue elaborado con base al protocolo de la Provincia de Buenos Aires, que fue el primero en publicarse

una vez promulgada la Ley 27.610. Aquel pretendía ser un documento provisorio hasta tanto el Ministerio de Salud de la Nación, publique la actualización del protocolo nacional.

## **VIH/SIDA**

En la provincia existen varias disposiciones legales sobre VIH. No obstante, en el año 2022 se sancionó la [Ley Nacional 27.675](#) de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC–, que es una norma de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional desde su aprobación. Esto significa que las provincias pueden sancionar leyes relativas a VIH/SIDA, pero dichas normas, *de ninguna manera podrán limitar o restringir los derechos consagrados en esta ley*, según lo dispuesto en el art. 4. Muchas de las normas provinciales sancionadas con anterioridad a la ley nacional, abordan las mismas aristas, con lo cual la regla es que se aplique en primer término la Ley Nacional que constituye un marco, y luego las leyes provinciales que otorguen más protección y derechos que la Ley Nacional.

## **Educación Sexual Integral**

### **Ley 1.819 – H de 2018. Adhesión a la Ley Nacional 26.150**

La provincia de San Juan adhiere a la Ley Nacional 26.150, estableciendo la Educación Sexual Integral (ESI) de manera obligatoria y gradual en todos los establecimientos educativos públicos y privados. El Ministerio de Educación provincial será la autoridad de aplicación, encargada de determinar los contenidos mínimos de la ESI en coordinación con otros organismos provinciales como Salud Pública y Desarrollo Humano. Se establece la creación de una comisión asesora multidisciplinaria y multisectorial para asistir en el diseño y ejecución de la ESI.

## **Endometriosis**

### **Ley 2.016 – P de 2016. Día Provincial de la Endometriosis**

La ley provincial instituye el 14 de marzo como el Día Provincial de la Endometriosis en San Juan. Se encarga al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud la inclusión de este día en los calendarios anuales para crear conciencia y visibilizar la enfermedad. Además, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial para planificar e implementar actividades conmemorativas y de difusión relacionadas con este día en diferentes ámbitos de su competencia.

## **Cáncer Cervicouterino**

## **Ley 5.597 de 1987. Examen médico papanicolau obligatorio**

La ley provincial establece la obligatoriedad del estudio de detección del cáncer de cuello uterino mediante citología exfoliativa en toda la provincia. Se prescribe que el examen debe realizarse anualmente a mujeres mayores de 20 años que no se hayan realizado el estudio en el último año. Además, se establece la obligación de realizar el examen a pacientes femeninas ingresadas en establecimientos asistenciales públicos, independientemente de su dolencia, si no han cumplido con la prescripción anual. La Secretaría de Salud Pública confeccionará fichas de seguimiento para registrar los datos del paciente y los resultados del examen. Los resultados se clasificarán en grados y se gestionará la colaboración de los profesionales médicos para la implementación de la ley. Se establece la gratuidad del examen en los centros de salud públicos y la cobertura del cien por ciento del costo por parte de la Obra Social de la Provincia en establecimientos públicos o privados. Se invita a las obras sociales no dependientes de la provincia a adherir a la ley. La Secretaría de Salud Pública organizará cursos de capacitación para obtener el material del examen, priorizando los centros ubicados en áreas remotas. La División de Epidemiología de la Secretaría de Salud Pública recopilará estadísticas anuales sobre los resultados de la aplicación de la ley.

## **Parto Respetado**

La [Ley 25.929 de Parto Humanizado](#), establece los derechos de las personas gestantes, los recién nacidos y sus familias en el momento del parto. Su objetivo es garantizar una atención respetuosa y libre de violencia, promoviendo el protagonismo de la persona gestante en el proceso de parto y nacimiento. Es una norma de orden público y de aplicación nacional, eso significa que sus disposiciones son obligatorias en todo el territorio del país y no pueden ser modificadas o restringidas por normativas locales o provinciales. Fue reglamentada por el [Decreto 2035/2015](#), que establece los lineamientos para su implementación y garantiza su cumplimiento en todas las instituciones de salud, tanto públicas como privadas.

## **Ejercicio Profesional de la Obstetricia**

### **Ley 7.727 de 2016. Adhesión a la Ley Nacional 17.132**

Esta ley dispone la adhesión de la provincia a la Ley Nacional 17.132 del año 1967, con sus modificatorias y reglamentaciones. Esta norma regula el ejercicio de la obstetricia de una forma muy escueta en los artículos 49 al 52, girando todo alrededor de la prohibición de obstétricas o parteras con relación a la asistencia en instituciones oficiales o privadas habilitadas, en el domicilio del paciente o en su consultorio privado

## Salud Sexual y Reproductiva de Niñeces y Adolescencias

### Ley 919 - Q de 2014. Comisión Intersectorial de Salud Integral del Adolescente

Se establece la Comisión Intersectorial de Salud Integral del Adolescente en la provincia de San Juan con el propósito de brindar una atención integral a los adolescentes, abarcando aspectos físicos, sociales y psicológicos. Esta comisión operará bajo la Secretaría de Salud, que será la Autoridad de Aplicación de la ley. Sus responsabilidades incluyen desarrollar un Programa Provincial de educación, prevención y capacitación para profesionales encargados de ejecutar las acciones propuestas. También se encargará de crear espacios de concientización y formación para padres, tutores y/o responsables legales de adolescentes. La Comisión estará integrada por representantes de diferentes áreas gubernamentales, universidades y organizaciones que trabajan con adolescentes. Además, se promoverá la creación de subcomisiones en los municipios para coordinar acciones locales.

### Violencia Sexual

Sin normativa vigente.

### Diversidad Sexogénica

La Ley 26.743 de Identidad de Género de 2012, establece el derecho a la identidad de género y garantiza a todas las personas la posibilidad de ser reconocidas y tratadas de acuerdo con la identidad de género autopercibida. La norma reconoce el derecho de cualquier persona a solicitar la rectificación registral de su sexo, nombre y foto en documentos oficiales sin necesidad de someterse a cirugías, tratamientos hormonales o evaluaciones psicológicas. Asimismo, garantiza el acceso a tratamientos hormonales y cirugías de adecuación corporal para quienes lo requieran, sin necesidad de autorización judicial ni administrativa, siempre que haya consentimiento informado. En el caso de menores, se requiere la autorización judicial, además del consentimiento de los representantes legales. Estos tratamientos deben estar cubiertos por el sistema de salud, incluyendo el Plan Médico Obligatorio. Esta ley es de orden público y aplicación en todo el territorio nacional, lo que implica que su cumplimiento es obligatorio para las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## III. Estado de Situación de los Derechos Sexuales y Reproductivos a diciembre del 2023

### Anticoncepción

Según la última información disponible proveniente del [Informe Anual de Gestión 2023](#) de la Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva durante el período de enero a septiembre de dicho año, se distribuyeron un total de 92.291 anticonceptivos orales e inyectables, 3.580 anticonceptivos de larga duración. Además, 7.381 anticonceptivos de emergencia fueron dispensados, junto con 104.832 preservativos peneanos.

### **IVE-ILE**

Según los datos del mencionado [Informe Anual](#), en el periodo de enero a septiembre de ese año, se distribuyeron insumos para el acceso a la IVE-ILE. En el período mencionado, se entregaron 1.231 unidades de misoprostol, 1.008 tratamientos combinados que incluyen mifepristona y misoprostol.

En el mismo sentido, durante el periodo de enero a septiembre de ese año, se registraron 784 procedimientos de IVE-ILE en la provincia de San Juan.

### **VIH-SIDA**

Según el último [Boletín 40 de Respuesta al VIH y las ITS en la Argentina del 2023](#) de la Dirección de Respuesta al VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis, en la provincia se registraron un total de 152 diagnósticos de VIH. De estos, 41 fueron en mujeres y 107 en varones. Esto refleja una tasa de 27,0 para varones y 10,2 para mujeres.

Asimismo, durante el período analizado, se registró una tasa de 1,5 fallecimientos por SIDA, de los cuales 1,3 corresponden a mujeres y 1,8 a varones.

**Sobre el resto de categorías no existe información disponible para la provincia**